



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-046-2017-02173-00

Revisadas las diligencias de notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte demanda y al avalúo² del vehículo de placas HBL152 presentado por la apoderada demandante y previo a decidir lo que en derecho corresponda, el Despacho **Advierte**:

(i) Con los documentos allegados con relación a la diligencia de notificación de que trata el art. 291 del C.G.P., no allegó copia del citatorio remitido a la parte demanda, solo aportó al expediente la guía de mensajería No. 269714 y su correspondiente certificado de entrega expedido por INTERPOSTAL [Fls. 19 y 20 Cuad. Principal].

(ii) El certificado³ de notificación del aviso [Art. 292 del C.G.P.] aportado al expediente, no es consecuente con la información en el registrada, teniendo en cuenta señala como fecha de expedición el «01 DE DICIEMBRE DE 2020», fecha de entrega del aviso «30 DE DICIEMBRE DE 2020» y copia de la guía de entrega con sello de recibido del «30 de noviembre de 2020».

(iii) Respecto al avalúo y solicitud de remate del vehículo de placas HBL152 presentado por la apoderada demandante, el artículo 444 del C.G.P. establece que *«Avalúo y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes: [...]»* [Subrayado fuera del texto]

En consecuencia, el Despacho **Dispone**:

1. **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte demandante para que proceda a notificar en debida forma a la demandada María Idaly Velasco Herrera, **atendiendo estrictamente lo establecido en los artículos 291⁴ y 292⁵ del C.G.P.** y así mismo, deberá allegar al expediente los documentos de que tratan los citados artículos, copia del citatorio, del aviso, los documentos notificados con su respectivo cotejo y sus correspondientes certificados emitidos por la empresa de mensajería, se advierte que dichos documentos deben ser legibles.

2. **Negar** por improcedente el trámite del avalúo y solicitud de remate del vehículo de placas HBL152, teniendo en cuenta que no se ha surtido la etapa procesal correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 061 de 8 de noviembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² 14AvaluoSolicitudRemate.

³ 12CertificacionNotificacion.

⁴ **Artículo 291 C.G.P. Práctica de la notificación personal.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así: [...] 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. [Subrayado fuera del texto] «[...]»

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, **el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.** [Negrilla fuera del texto]

⁵ **Artículo 292 C.G.P. Notificación por aviso.** Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. «[...]»

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. [Negrilla fuera del texto]

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df3aa14477e55d69fb165dbaaab6dd85c3f79861a525f6508c2b52d43edd7bd**
Documento generado en 05/11/2021 05:20:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>